

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y SU ACUMULADA 98/2016

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el cinco de enero de dos mil diecisiete, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad 97/2016 respecto del artículo 101, párrafo tercero, en la porción normativa ‘El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit’, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, reformada, adicionada y derogada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el cinco de octubre de dos mil dieciséis; y de la diversa 98/2016 respecto de los artículos 24, párrafo primero, fracción II, párrafo cuarto, 25, párrafo tercero, fracción III, y 165, en la porción normativa o de orden expresa del Presidente de la mesa directiva de casilla respectivo, de la referida ley.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 23, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, 24, párrafos primero, fracción II, párrafo segundo, y antepenúltimo, inciso a), parte final, 46 —conforme a la interpretación consistente en que, cuando éste numeral refiere a medios de comunicación social, alude a éstos con excepción de la radio y de la televisión—, 47, apartado A, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafo primero, 81, fracciones XII y XIV y párrafo último, 82, fracción V, 88, fracción XVII, párrafos primero y segundo, inciso a), 89, 89 Bis, párrafo último, 90, párrafo tercero, fracción XI, 99, fracción X, 101, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, 102, 103, 104, 105, 106, 124, apartado A, párrafo último, 190, fracción IV, párrafo segundo —en términos del considerando décimo octavo del presente fallo—, 202, 221, fracción VII, y 243 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de este fallo— de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, reformada, adicionada y derogada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el cinco de octubre de dos mil dieciséis.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 24, párrafo primero, fracción I, párrafo cuarto, 86, fracción V, 90, párrafo tercero, fracción VII, 91, párrafo segundo, fracción III, inciso h., 137, párrafo tercero, y 243, párrafo primero, en la porción normativa ‘Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral’, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, reformada, adicionada y derogada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el cinco de octubre de dos mil dieciséis.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y SU ACUMULADA 98/2016

QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nayarit, lo cual aconteció el seis de enero de dos mil diecisiete¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales, de conformidad con su considerando vigésimo primero.

Asimismo, la resolución en comentario y los votos particulares formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, así como el concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, fueron legalmente notificados a los Partidos Políticos Acción Nacional y Morena, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, y a la entonces Procuraduría General de la República, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos².

Además, la sentencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el dieciocho de febrero de dos mil diecisiete³; en el Diario Oficial de la Federación el uno de marzo siguiente⁴; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el siete de abril del indicado año, conjuntamente con los votos particular del Ministro José Fernando Franco González Salas y concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Décima Época, Libro 41, Tomo I, abril de 2017, páginas 526, 697 y 700, con registros digitales 27065⁵, 42448⁶ y 42449⁷.

Por su parte, el voto particular formulado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación

¹ Foja 743 del expediente en que se actúa.

² Fojas de la 846 a la 851; de la 860 a la 865; de la 874 a la 879; de la 899 a la 904; y de la 910 a la 915 del expediente en que se actúa.

³ Fojas de la 970 a la 1032 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas de la 919 a la 965 del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/27065>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/42448>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/42449>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y SU ACUMULADA 98/2016

y su Gaceta en el mes de agosto de dos mil dieciocho, Décima Época, Libro 57, Tomo I, agosto de 2018, página 706, con registro digital 42930⁸; y el voto particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, se encuentra integrado al expediente y notificado a las partes como se advierte de las constancias que obran en el expediente⁹.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹⁰ y 50¹¹ en relación con los diversos 59¹² y 73¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo 9 del **Acuerdo General número 8/2020**¹⁴.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/42930>

⁹ Fojas de la 895 a la 904 del expediente en que se actúa.

¹⁰ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹¹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁴ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y SU ACUMULADA 98/2016

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **97/2016** y su acumulada **98/2019**, promovidas por los Partidos Políticos Acción Nacional y Morena. Conste. SRB/JHGV. 13

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T23:12:40Z / 21/10/2022T18:12:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a3 a6 37 6d 99 dc 5c 28 d9 c6 5a 63 11 fd 3c d8 0c d6 f1 5d 51 09 03 b9 af 89 60 18 3c ff 2e 9c 1e 30 63 cc 5c c8 06 5f c0 b1 31 ed 27 28 11 d8 b1 e7 e1 e9 ca 20 d7 2d cd 60 8d 0d 96 3b f2 d8 5c 30 75 60 01 50 f4 7e fa 5d 33 5c 36 68 f4 c5 6f 6f a8 c3 2c 06 37 72 f6 60 7a 16 d5 92 d1 50 4b fa 5a d7 54 e5 5f 01 7e 34 f4 77 70 7d 80 ce f2 1b 7e 47 af a8 07 f4 27 1e 20 b0 a8 0c 15 46 d5 2b ce 34 8e 8b d4 44 13 6d f4 12 f0 8c 1b 9b 8d c5 25 98 c1 da 71 98 59 1e 24 56 e6 9c 5d a7 fd cf 77 62 00 b5 65 8d ac c8 65 1d a5 92 0f a4 c6 a0 80 fe 57 fe 0f cd 1a 18 db 46 26 15 c8 9c 43 0a 6c 41 22 e0 d6 16 0e bd ff c6 f0 39 5c cc ce 2f 33 f3 04 96 d1 39 df 6d bb 88 45 8c 11 af e9 79 74 9d 1a 1f 3a de 8d be 9f 76 59 ff cf cd d5 51 c6 50 20 54 0a e0 9c df ef ba fb 08 1e dc			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T23:12:40Z / 21/10/2022T18:12:40-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T23:12:40Z / 21/10/2022T18:12:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5164207			
	Datos estampillados	1BAA5F357485EE8A3AE6791782A372D2DFDF0CE021AC9F0D2AB547979EB35388			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T18:18:08Z / 21/10/2022T13:18:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 b2 6e 09 6d fa 59 27 bf af 06 ca 7d c5 e7 ac 8d 47 54 a6 ac d4 91 7b 68 60 45 fe b9 d7 d2 91 13 f9 4b af d3 fb 80 6b ad 95 6b a2 30 55 ea f4 94 99 e2 ce 80 4f dd 89 e8 2e 65 54 5a d1 71 0f ff e8 87 6f 3a 89 26 d7 dc 09 1a 55 b3 41 63 e8 9a 4d f8 81 00 e7 4a cd b0 09 ab cf 6d 1a 11 5e f5 7b f9 be 19 f6 5d 90 c7 32 0a 56 fb fb f3 ad a3 eb fa 0a 24 33 26 27 49 1c 57 c6 83 7a 0e 9f 21 61 83 7f 8b 4a 9a 84 3b df bf 86 1e 1c 8a ab 16 9d 8c ce 76 b1 ed 31 dd be db bc eb f7 37 bb 1b ea c9 e3 75 12 05 1e 37 d9 34 f8 3a 58 01 b9 57 19 46 c7 8f 84 a5 93 9c f1 10 67 c4 14 f9 04 02 de 97 9b 85 f7 c0 60 97 c7 9a 1e 1b 5e d2 ef 00 04 7d 38 68 a6 8d fd 18 bd 56 2f 6a ec 88 0a 55 98 dd b1 cf 56 33 44 35 33 a8 07 53 43 89 95 24 09 22 7e 30 14 74 ef 54 af e8 76 15 d3 8d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T18:18:08Z / 21/10/2022T13:18:08-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T18:18:08Z / 21/10/2022T13:18:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5162599			
	Datos estampillados	E649833528E3BAE834FC99E8DF89373BA609754C2492F6756C547000A11D43EC			